



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley*

*DECLARAR “SEPULCRO HISTÓRICO NACIONAL”*

*LOS RESTOS NAÚFRAGOS DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN*

*Y SUS 44 TRIPULANTES*

ARTÍCULO 1º-. Declárase en la categoría de "sepulcro histórico nacional", prevista por el art. 4º inciso 11 de la ley 12.665 y sus modificatorias, los restos náufragos del Submarino ARA SAN JUAN (Indicativo Numeral S-42) y de los/as cuarenta y cuatro (44) tripulantes que se encuentran en el mismo, localizado en las Coordenadas Sur 45° 57´ 10”, Oeste 59° 46´ 26”, en el área indicada entre: A) 45-56.47 S 059-47.04 W, B) 45-56.42 S 059-45.63 W, C) 45-57.41 S 059-45.62 W, D) 45-57.48 S 059-47.03 W.

ARTÍCULO 2º-. La Comisión Nacional de Monumentos, Lugares y Bienes Históricos, dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación, practicará las notificaciones e inscripciones correspondientes.

ARTÍCULO 3º-. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

***Cristina Álvarez Rodríguez***



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El submarino nacional ARA SAN JUAN, con sus 44 tripulantes, desapareció en aguas del Atlántico Sur el día 15 de noviembre de 2017.

Sus restos fueron encontrados el 16 de noviembre de 2018 en aguas internacionales del Océano Atlántico. Se transcriben los datos oficiales, respecto del área en la que se encuentran los restos y la protección judicial sobre los mismos:

Número            1  
Fecha    02/01/2020  
Tipo    NAVAREA  
Texto    OCEANO ATLANTICO SUR  
CARTAS H-3

RESTOS NAUFRAGOS DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN CONSTITUYEN PRUEBA MATERIAL EN CAUSA JUDICIAL. SE PROHIBE TODA ACTIVIDAD, INCLUYENDO LA EXTRACCION DE ELEMENTOS Y LA TOMA DE IMÁGENES CON LA UTILIZACION DE AUV, ROV Y EQUIPO SIMILAR, PARA RESGUARDO DE CONDICIONES FISICAS DEL SUBMARINO Y DEL LECHO MARINO, EN LA SIGUIENTE AREA:

- A. 45-56.47 S 059-47.04 W
- B. 45-56.42 S 059-45.63 W
- C. 45-57.41 S 059-45.62 W
- D. 45-57.48 S 059-47.03 W

En este momento los restos se encuentran protegidos en su integridad, en su carácter de prueba material en los procesos judiciales que investigan las causas que originaron el trágico siniestro.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Sin perjuicio del resguardo judicial de los mismos, es necesario declarar la trascendencia y el reconocimiento que corresponde a los/as 44 tripulantes, que yacen en el mismo, asegurándonos su incorporación a la memoria colectiva, en el homenaje a las víctimas y a sus familiares y allegados, por el sacrificio realizado en la prestación de sus servicios a la Patria.

El ARA San Juan resignifica el concepto de sepulcro, al contener y resguardar en el lecho marino, los restos de sus tripulantes, resultando portador de una memoria de alcance nacional, derivada de la actuación de quienes allí yacen.

Es innegable el valor patrimonial intangible que dicha tumba oceánica, reviste dentro del marco de un entorno específico determinado por la contención del submarino.

Esta concurrencia de valores hace del emplazamiento del submarino una referencia cultural tanto intangible como tangible, sumados a los méritos indiscutibles de los 44 tripulantes y el impacto que sus decesos generan en la sociedad argentina en su totalidad y especialmente en sus familiares y allegados, ameritan la declaratoria del ARA SAN JUAN como sepulcro histórico nacional, conforme la preceptiva de la Ley 12.665 y sus modificatorias en su artículo 4º inciso 11.

En este caso en particular, en atención a la ubicación de la nave submarina en aguas internacionales, debemos considerar expresamente el concepto de buque o embarcación de guerra en el ámbito internacional, de acuerdo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), aprobada por la Ley N° 24.543. Esta norma lo define como todo aquel que pertenezca «a las fuerzas armadas de un Estado que lleve los signos exteriores distintivos de los buques de guerra de su nacionalidad, que se encuentre bajo el mando de un oficial debidamente designado por el gobierno de ese Estado cuyo nombre aparezca en el correspondiente escalafón de oficiales o su equivalente, y



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

cuya dotación esté sometida a la disciplina de las fuerzas armadas regulares» (art. 29) y se refiere también, para dispensarles el mismo tratamiento, a «otros buques de Estado destinados a fines no comerciales» (arts. 31 y 32) o, de manera más precisa, a los «buques pertenecientes a un Estado o explotados por él y utilizados únicamente para un servicio oficial no comercial» (art. 96).

La ley argentina, reconoce expresamente que en el mar libre y en aguas que no se encuentren bajo soberanía de algún Estado, se encuentran sometidos al ordenamiento jurídico de la República los buques de pabellón nacional, como si fueran territorio argentino, así como las personas que se hallen a bordo de dichos buques, y los hechos y actos que en ellos se realicen (artículo 6º Ley de Navegación Nº 20.094).

Es decir, que el submarino Ara SAN JUAN, como bien de carácter público no obstante encontrarse en aguas internacionales, fuera de la jurisdicción nacional, no inhabilita la inmunidad de jurisdicción que detenta nuestro país sobre el mismo, de acuerdo al citado derecho internacional, que lo faculta para ejercer efectivos actos de protección y resguardo patrimonial.

En este sentido, es muy importante subrayar que un buque de Estado no pierde esta condición por encontrarse hundido como consecuencia de un naufragio. Se trata de una regla de Derecho internacional que actualmente tiene expreso reconocimiento en la Convención de la Unesco del año 2001 sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (CPPCS)

En el caso del ARA SAN JUAN, de acuerdo a la norma invocada no puede considerarse aún Patrimonio Cultural Subacuático, ya que se requieren como mínimo el plazo de 100 años en esa condición para tal caracterización. No obstante, el artículo 2º de la citada norma: “Objetivos y Principios Generales”, en su punto 9 establece que “Los Estados Partes velarán por que se respeten debidamente los restos humanos situados en aguas marítimas”. La República Argentina ha ratificado este Convenio el día 19 de julio de 2010.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Respecto de la jurisdicción, tratándose de mar abierto corresponde su conceptualización como “Patrimonio Común de la Humanidad” (conforme la Convención de Ginebra de 1958 y de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 - CNUDM).

En tal sentido, las normas invocadas entienden que sobre el mismo no se pueden ejercer derechos de soberanía exclusiva, pero el ordenamiento normativo se organiza por la bandera del buque o artefacto legal en donde se producen los hechos.

- El artículo 92 de la CNUDM establece “Condición jurídica de los buques 1. Los buques navegarán bajo el pabellón de un solo Estado y, salvo en los casos excepcionales previstos de modo expreso en los tratados internacionales o en esta Convención, estarán sometidos, en la alta mar, a la jurisdicción exclusiva de dicho Estado...”

En nuestro caso, si bien este uso no está configurado en el art. 87 de la CNUDM, el caso que nos ocupa encuadra en el art. 88 de la misma norma que lo habilita, ya que el proyecto obedece exclusivamente a un fin pacífico y humanitario, no se trata del ejercicio de soberanía en desmedro de otros países.

Cabe destacar que la Organización Hidrológica Internacional y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de Unesco, en su reunión en Kuala Lumpur Malasia, producida entre el 5 y 9 de agosto de 2019, ha aprobado a pedido de la República Argentina, la denominación de “Cañón Ara San Juan”, al cañón en donde yace el mismo, en honor al submarino allí hundido.  
<https://iho.int/en/scufn32-2019>

Es necesario y oportuno en esta instancia la resignificación de la simbología del submarino ARA SAN JUAN como tumba marítima que alberga los restos mortales de sus 44 tripulantes, mediante la incorporación como sepulcro al repertorio del patrimonio monumental declarado en el ámbito nacional, aún encontrándose en aguas internacionales, a fin de continuar con el reconocimiento



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

a la memoria de sus figuras, en el marco del respeto, la admiración y el agradecimiento del todo el pueblo argentino.

Una iniciativa similar presentó la diputada Nilda Garré y otros/as cofirmantes, incluida la suscripta, por expediente N° 6498-D-2018, con antelación al hallazgo del submarino ARA SAN JUAN, caratulados como “DECLARACIÓN DE LUGAR HISTORICO NACIONAL Y TUMBA MARITIMA EL AREA DONDE SE ENCUENTRAN LOS RESTOS DEL SUBMARINO "ARA SAN JUAN" Y SUS 44 TRIPULANTES, HEROES NACIONALES NAVALES”.

Por las razones expuestas solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

***Cristina Álvarez Rodríguez***